Jaén, 21 de julio de 2026

OFICIO Múltiple Nº 151 - 2026/GR-CAJ/DRE.C/UGEL-J/DIR

SEÑORS (AS):

DIRECTORES DE LAS II.EE. DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL JAÉN.

Asunto : Precisiones sobre feriados, días no laborables y semana de gestión.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente; y, a la vez, poner en conocimiento que este despacho se ha recibido consultas verbales y telefónicas relacionadas con la posibilidad de que las instituciones educativas durante el día feriado del 23 de julio y, por acuerdo interno, otorguen como descanso el día 24 de julio, manteniendo la prestación del servicio educativo.

Sobre el particular, corresponde precisar que dicha práctica carece de sustento jurídico, por cuanto los feriados nacionales constituyen días de descanso obligatorio establecidos por ley y no pueden ser modificados, trasladados o sustituidos por decisión unilateral de las instituciones educativas o mediante acuerdos internos adoptados entre directivos, docentes, auxiliares o personal administrativo.

En efecto, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los trabajadores al descanso remunerado, correspondiendo a la ley regular su ejercicio. En desarrollo de dicho mandato constitucional, el Decreto Legislativo N.°713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados, establece que los feriados nacionales son días de descanso obligatorio. Asimismo, dispone que cuando un trabajador presta servicios durante un día feriado sin descanso sustitutorio corresponde el reconocimiento de los derechos laborales previstos por la ley, circunstancia que genera consecuencias económicas y administrativas para la entidad empleadora.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL COORDINACIÓN DE PERSONAL -JAÉN-

De igual manera, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, obliga a todas las entidades de la Administración Pública a actuar con estricto sometimiento a la Constitución y a la ley, dentro del ámbito de las competencias expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, ninguna institución educativa posee competencia para alterar el régimen legal de los feriados nacionales ni para disponer su compensación mediante el traslado del descanso a un día hábil distinto, salvo que exista una disposición legal expresa emitida por la autoridad competente.

Asimismo, la prestación del servicio educativo se desarrolla conforme a la **calendarización escolar aprobada** en observancia de la Norma Técnica para el Año Escolar 2026, aprobada mediante Resolución Ministerial N.°501-2025-MINEDU, la cual constituye un instrumento de gestión que organiza los días lectivos y de gestión de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación. Cualquier modificación de dicha calendarización únicamente procede en los supuestos y mediante los procedimientos previstos por la propia normativa sectorial, no siendo jurídicamente viable alterar unilateralmente los días feriados establecidos por ley.

En ese contexto, disponer la realización de labores efectivas durante un día feriado con el propósito de compensarlo posteriormente con un día hábil ordinario no solo desnaturaliza el régimen jurídico de los descansos obligatorios, sino que puede generar contingencias laborales, administrativas y presupuestales para la institución educativa, al originar el reconocimiento de derechos derivados del trabajo en día feriado y afectar el cumplimiento de la calendarización oficial del servicio educativo.

Por las consideraciones expuestas, se dispone que los directores de las instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL Jaén observen estrictamente el cumplimiento de los feriados nacionales establecidos por ley, absteniéndose de autorizar, promover o ejecutar acuerdos internos que impliquen laborar durante dichos días para sustituirlos por jornadas hábiles distintas.

Finalmente, se comunica que la UGEL Jaén, en ejercicio de sus funciones de supervisión y monitoreo del servicio educativo, realizará acciones de verificación orientadas a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del incumplimiento de las disposiciones legales y sectoriales aplicables.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
COORDINACIÓN DE PERSONAL
-JAÉN-

Sea propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN
DIRECCIÓN

Dr. Zacarías Espinoza Cano
DIRECTOR DE UGEL JAÉN

ZEC/DUGEL.J
IRI/J.OAJ.
LOCR/CEP
C.c.

Archivo.